

# Grupo de Trabajo de Medioambiente

11 julio 2024



# Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos

ARAGÓN

GT de Medio Ambiente



# Alegaciones AEE



A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL - DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Referencia: Consulta pública previa para elaborar la Orden/\_\_\_\_2024, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón por la que se aprueba la Estrategia para la adopción de medidas adicionales de protección en los casos de aerogeneradores conflictivos para la fauna en parques eólicos de Aragón

D. Juan Virgilio Márquez López, mayor de edad, con D.N.I. nº 00839230Y, en su condición de Director General de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL EÓLICA (en adelante, "AEE"), con N.I.F. G-83488163 y domicilio social a efectos de notificaciones en la C/ Orense, 34, Edificio Norte. Planta 4, 28020 Madrid, constituida en base a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 170581, ante esa Comisión comparezco y, como mejor proceda,

## EXPONGO

- I. Que, con fecha 22 de mayo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se abre Consulta pública previa para elaborar la Orden/\_\_\_\_2024, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón por la que se aprueba la Estrategia para la adopción de medidas adicionales de protección en los casos de aerogeneradores conflictivos para la fauna en parques eólicos de Aragón (en adelante "la Propuesta") a los efectos de la emisión del preceptivo informe.
- II. Que en la comunicación que se menciona se otorga de plazo hasta el 20 de junio para formular las observaciones que considere oportunas.
- III. Que, mediante este escrito AEE viene a formular en plazo alegaciones sobre la mencionada propuesta.

- Por lo tanto, sobre estos fundamentos, **no parece resultar procedente la inclusión directa del protocolo, con su redacción actual o semejante, como anexo de las declaraciones de impacto ambiental, y mucho menos su aplicación retroactiva respecto de declaraciones anteriores a la Orden en relación con instalaciones en explotación**, tal y como se insinúa en el bloque tercero de la orden que se ha sometido a participación pública.
- Se advierte una previsible **situación de judicialización**, ya que la aplicación de la presente Orden – con carácter retroactivo en muchos casos – implicará pérdidas que supondrán un lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada para los propietarios de los parques afectados.

# Aspectos técnicos concretos a considerar a la hora de catalogar un aerogenerador como conflictivo (I)

Debe regularse minuciosamente el procedimiento que se establezca tanto para que los impactos en los aerogeneradores tengan la consideración de siniestralidad a efectos de la futura Orden, así como el propio procedimiento para la adopción de las medidas para minimizarlas.

## Aspectos técnicos a considerar:

- 1. Probabilidad de colisión:** El número de siniestros puede evolucionar de un año para otro, por lo que entendemos que un solo año para especies LESPRE o 5 años para especies catalogadas no permite identificar aerogeneradores conflictivos. Propuesta:
  - Para la determinación de muerte por colisión deberán existir pruebas efectivas de la misma
  - En caso de duda, se realizarán necropsias, siempre en un periodo máximo de una semana.
  - El plazo para la implementación de cualquier medida no comenzará a contar hasta que los resultados de la necropsia confirmen la muerte por colisión y los mismos sean comunicados al promotor afectado.
  - La aplicación de la medida de paralización deberá previamente haber identificado con certeza que la causa es la colisión con un aerogenerador.
  - El GA establecerá un protocolo para enviar los siniestros para autopsia.
- 2. No todas las especies catalogadas tienen el mismo tamaño poblacional ni reproductor ni migratorio.**

# Aspectos técnicos concretos a considerar a la hora de catalogar un aerogenerador como conflictivo (II)

3. Clasificación de un aerogenerador de vulnerabilidad alta/media/baja
4. Efecto acumulativo imprevisible
5. Dificultades para identificar el aerogenerador causante del siniestro
6. Dificultad para identificar la causa de la muerte
7. Compensación
8. Determinación de umbrales: Se deberán establecer umbrales en función de cada especie
9. Parada cautelar del aerogenerador: Una vez puestas en marcha las medidas adicionales y comunicado a la Administración la Propuesta de Plan de acción, se reanudará la actividad del aerogenerador

# Situación diálogo con MITECO



Se ha transmitido a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental las dudas del sector sobre el Protocolo de MITECO y su propagación perniciosa a las CCAA.



Está abierta a considerar propuestas constructivas.



Nos ha emplazado a concertar una reunión en septiembre para presentárselas.



Por otra parte, nos ha expresado su voluntad de avanzar en varios temas:

Revisión de la Ley 21/2013 de EIA  
Simplificación de las EIAs.  
Ideas revisión medidas correctoras.  
Buenas prácticas  
Horas de parada en parques (darles datos)

# EAE del PNIEC

## Debate y propuestas

GT de Medio Ambiente



# Alegaciones AEE – EAE PNIEC

## TRANSICIÓN ENERGÉTICA: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PNIEC

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DE LOS OBJETIVOS DEL SECTOR EÓLICO ESTABLECIDOS EN EL PLAN NACIONAL INTEGRADO ENERGÍA Y CLIMA 2021-2030 DE ESPAÑA.

COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR EÓLICO PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE SUS PRODUCTOS E INSTALACIONES



Asociación Empresarial Eólica



### TABLA PARA LA FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE) DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA (PNIEC) 2021-2030.

Todas las observaciones serán remitidas cumplimentando la tabla que figura a continuación, diferenciando y clasificando cada una de ellas conforme a los apartados correspondientes al EAE.

Nombre de la organización/ persona remitente	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL EÓLICA (AEE) JUAN VIRGILIO MÁRQUEZ
Teléfono contacto	911 451 276
Correo electrónico	<a href="mailto:direccion_general@aeeolica.org">direccion_general@aeeolica.org</a>
Apartado de la EAE sobre el que se realiza la observación	7.2.1.1.1 Energía eólica terrestre (EO)
Observación	<p>Para cuantificar correctamente el impacto medioambiental a nivel nacional del objetivo eólico del PNIEC se solicita que se corrijan los parámetros actualizados de la superficie de instalación y de su ocupación efectiva del territorio, y que se establezcan en el 2030 el territorio total español (5.600 Km<sup>2</sup>). Este valor se considera no ajustarse a la realidad, siendo además la base de cálculo para las valoraciones posteriores de otros aspectos de la eólica que se consideran en esta EAE del PNIEC.</p> <p>En este sentido, en la página 229 se afirma que:</p> <p><i>"Considerando un ratio aproximado de aprovechamiento eólico terrestre por unidad de superficie de 4 MW/Km<sup>2</sup> se estima que serán necesarios unos</i></p>

Plaza de San Juan de la Cruz, 18  
28071 MADRID  
Tlf: 91 597 60 00



### ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACTUALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2023-2030

Junio de 2024